

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de noviembre de 2025.

No. 96

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE229/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL
QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE LAS CONSEJERÍAS
ELECTORALES DE ESTE ÓRGANO Y SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE ESTA AUTORIDAD COMICIAL LOCAL**

GLOSARIO

Comisiones	Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Consejerías Electorales	Personas que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua con derecho a voz y voto
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Reglamento	Reglamento de comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba reformar del Reglamento, lo siguiente:

- a) El artículo 13, para modificar el número y denominación de las Comisiones del Instituto, al considerarse que la naturaleza de algunas de ellas no exige la previsión de permanencia normativa como entes auxiliares institucionales y de dirección, y
- b) El artículo 36, para adicionar un párrafo en el que se establece que la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria debe convocar a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas a sus sesiones, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con los derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.

De igual manera, se aprueba la ampliación del plazo, la integración de las Comisiones permanentes como consecuencia de la reforma al Reglamento y la designación de las Presidencias y Vocalías de dichos órganos colegiados.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución IEE/CE58/2019. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal aprobó la emisión del Reglamento.

1.2. Acuerdo IEE/CE284/2021. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo mediante el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento.

1.3. Acuerdo IEE/CE160/2023. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el cual se reformó de nueva cuenta diversas disposiciones del Reglamento.

1.4. Acuerdos IEE/CE05/2025 e IEE/CE25/2025. El catorce y veintidós de enero de dos mil veinticinco¹, el Consejo Estatal aprobó los Acuerdos mediante los cuales se renovó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como del resto de las Comisiones, respectivamente, acorde con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento.

1.5. Acuerdo IEE/CE213/2025. El treinta y uno de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo, por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

1.6. Informes de las Comisiones. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre, las Presidencias de las Comisiones permanentes presentaron ante el Consejo Estatal los informes de actividades finales.

1.7. Acuerdo INE/CG1162/2025. El primero de noviembre, el Consejo General del INE aprobó la designación de tres Consejerías Electorales para integrar el Consejo Estatal.

1.8. Conclusión de encargos. El dos de noviembre concluyeron sus respectivos encargos como Consejerías Electorales Georgina Ávila Silva, Fryda Libertad Licano Ramírez y Gerardo Macías Rodríguez.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

1.9. Toma de protesta. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el tres de noviembre, tomaron protesta Jesús Miguel Armendáriz Olivares, Vanessa Adriana Armendáriz Orozco y Diana Patricia Ontiveros Aguirre como Consejerías Electorales.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la reforma al Reglamento, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentran la emisión de reglamentos para regular sus funciones, y en su caso, su reforma.

Además, es competente para integrar, con la composición que acuerde, las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejerías Electorales que sean designadas.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local, 50, numeral 1, 52, 53, 60, 62, 65, numeral 1, incisos o), r), kk) y rr), y 67, numeral 5, de la Ley Electoral, así como 4, 6, 7, 8 y 17, del Reglamento.

3. REFORMA AL REGLAMENTO

3.1. Decisión

El Consejo Estatal aprueba reformar el artículo 13 del Reglamento con el objetivo de modificar el número de Comisiones permanentes, en virtud de que las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, Tecnologías de la Información y Mejora Continua no exigen tener el carácter de permanentes atendiendo a su finalidad y a su naturaleza como entes auxiliares institucionales y de dirección.

Asimismo, se modifica la denominación de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género para que se denomine: Comisión de Igualdad de Género y Grupos de



IEE/CE229/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Atención Prioritaria.

En consecuencia, la determinación implica que en adelante las Comisiones permanentes que deberán integrar las consejerías del Instituto y que se enlistarán en el Reglamento serán las siguientes:

- a) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) De Comunicación Institucional y Editorial.
- c) De Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- d) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- e) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- f) De Normatividad.
- g) **De Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.**
- h) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- i) De Quejas y Denuncias.

Por otra parte, se considera necesario reformar el artículo 36 del Reglamento, para adicionar un párrafo en el que se establece que la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria debe convocar a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas a sus sesiones, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con los derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.

3.2. Justificación

Las Comisiones, en el marco de los órganos electorales administrativos, son instancias colegiadas de carácter auxiliar encargadas de preparar, estudiar y dar seguimiento a los asuntos que competen al órgano superior de dirección, las áreas que integran el Instituto y los proyectos institucionales que enmarcan su finalidad constitucional.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Al respecto, las Comisiones se integran por Consejerías Electorales y por las personas titulares de las áreas técnicas vinculadas con la materia de su competencia, y tienen como finalidad ordenar el trabajo interno, especializar el análisis de los temas y formular propuestas, proyectos de acuerdo y resoluciones que serán sometidos, en su caso, a la consideración del Consejo Estatal.

De ahí que, las Comisiones permiten aplicar los principios de división del trabajo, eficiencia, especialización y continuidad institucional, al facilitar un estudio más profundo y sistemático de los asuntos electorales y de la vida interna del organismo público local, de manera colegiada asistida por órganos o áreas técnicas del propio Instituto.

A través de ellas se fortalece la deliberación colegiada, se asegura una participación plural en el seguimiento de las áreas sustantivas y se optimiza el uso de los recursos institucionales, de modo que el Consejo Estatal pueda adoptar decisiones mejor informadas, oportunas y acordes con los principios que rigen la función electoral.

De conformidad con el artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las Consejerías Electorales que se designen.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear Comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

En cuanto al tipo o modalidad de las comisiones el Reglamento señala lo siguiente:

- a) Las comisiones **permanentes** son aquellas que por su naturaleza se requiere de su existencia de manera indefinida. Artículo 13.
- b) Las comisiones **temporales** son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. Artículo 14.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

- c) Las comisiones **especiales** son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se constituyen para tratar un asunto único y determinado. Artículo 15.

El texto vigente del artículo 13 del Reglamento prevé las Comisiones permanentes que se enlistan a continuación:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial.
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 6) De Normatividad.
- 7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- 9) De Quejas y Denuncias.
- 10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.
- 11) De Tecnologías de la Información.
- 12) De Mejora Continua.

Si bien las Comisiones cumplen con un rol fundamental para la labor y fines del Instituto y el Consejo Estatal, lo cierto es que las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, Tecnologías de la Información y Mejora Continua no exigen tener el carácter de permanentes, atendiendo a su finalidad y naturaleza como entes auxiliares institucionales y de dirección.

La naturaleza de estas comisiones se vincula principalmente con objetivos programáticos, de gestión interna y de apoyo técnico que pueden ser atendidos de manera eficaz mediante comisiones temporales o especiales, o bien a través de las áreas ejecutivas competentes, sin que se requiera su existencia indefinida como órganos colegiados.

En el caso de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, su objeto se inserta en la garantía de la participación política y el ejercicio de los derechos de comunidades y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

pueblos originarios, temática que forma parte de la agenda más amplia de igualdad, no discriminación e inclusión que desarrolla el Instituto; por ello, los asuntos que conoce deben ser abordados orgánicamente desde la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria, sin menoscabar el reconocimiento específico de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, ya que la Comisión de Género y Grupos de Atención Prioritaria y la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tienen atribuciones que convergen en temas de igualdad sustantiva, inclusión intercultural, atención a grupos vulnerables, prevención de la discriminación y fortalecimiento de la participación política.

En primer lugar, ambos órganos colegiados comparten un propósito común: garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electORALES de grupos históricamente en situación de desventaja o vulnerabilidad. La agenda de igualdad, no discriminación y derechos humanos es transversal, y en ella se integran tanto la protección de los derechos de las mujeres como la de grupos indígenas y otros sectores prioritarios. Esta coincidencia de objetivos genera una oportunidad para articular esfuerzos en un solo espacio institucional más robusto, evitando duplicidades y promoviendo una visión integral.

En segundo término, la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, si bien tiene un ámbito específico de atención, se inserta dentro de una perspectiva más amplia de igualdad sustantiva, inclusión y respeto al pluralismo cultural. Sus funciones se encuentran plenamente alineadas con las atribuciones y objetivos de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.

Por ello, su integración en un mismo órgano colegiado permite abordar estos temas desde una visión más completa y coordinada, sin que ello implique reducción o debilitamiento del reconocimiento específico a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que para asegurar esto último, se considera, además, que debe convocarse a las sesiones de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con los derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Es así que, la fusión de ambas comisiones permitirá fortalecer la coordinación institucional, mejorar la eficiencia en la elaboración de diagnósticos, consultas, y ampliar el impacto de la labor del Instituto en beneficio de mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, juventudes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, los artículos 2, 3, 48, 65 y demás aplicables de la Ley Electoral, establecen que el Instituto debe garantizar condiciones de igualdad y promover la participación efectiva de grupos de atención prioritaria y de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, las instituciones deben adoptar decisiones que fortalezcan la protección y promoción de derechos desde una perspectiva integral.

Por otra parte, es facultad del Consejo Estatal aprobar modificaciones a la integración, funcionamiento y denominación de sus comisiones, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Por lo anterior, derivado del análisis técnico y jurídico, se concluye que la creación de una comisión unificada permitirá atender de manera más eficiente y coherente las obligaciones del Instituto en materia de igualdad, inclusión, interculturalidad y no discriminación.

Ahora bien, por lo que hace a las comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua, sus atribuciones se relacionan con proyectos específicos de desarrollo, modernización, seguridad informática, evaluación y optimización de la gestión institucional, los cuales se actualizan en períodos acotados y en función de metas y productos claramente definidos.

En estos casos, resulta más adecuado y eficiente que el Consejo Estatal, con base en los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento, cree comisiones temporales o especiales cuando así lo requieran las actividades ordinarias o los procesos electorales, o instruya a las áreas técnicas correspondientes para presentar los informes y propuestas necesarias, en lugar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

de mantener comisiones permanentes cuya existencia indefinida no se justifica por la naturaleza intermitente y focalizada de los asuntos que atienden.

Derivado de la desaparición de las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua, las Comisiones Ejecutivas² podrán solicitar informes o cualquier requerimiento que sea necesario a la persona titular de la Dirección de Sistemas, así como de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

Por otra parte, la adecuación de la denominación de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género a Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria obedece a la necesidad de precisar su ámbito material de competencia y armonizarlo con la estructura orgánica del Instituto.

La nueva denominación coloca en el centro la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier forma de discriminación, a la par que reconoce de manera explícita la responsabilidad institucional de diseñar, dar seguimiento y evaluar políticas orientadas a personas integrantes de grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, como pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, juventudes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, entre otros grupos de atención prioritaria.

Adicionalmente, se parte del entendimiento de que la protección y garantía de los derechos humanos constituye un eje transversal que debe permear la actuación de todas las áreas y Comisiones del Instituto, y no únicamente de una comisión específica.

La nueva denominación evita duplicidades con las obligaciones generales de derechos humanos que corresponden al Instituto en su conjunto, y orienta el trabajo colegiado de la comisión hacia la implementación de acciones afirmativas, medidas de igualdad sustantiva y mecanismos de participación política incluyente dirigidos a mujeres y grupos de atención prioritaria, en concordancia con los principios de paridad, inclusión, interculturalidad y no discriminación que rigen la función electoral.

² Comisiones de Seguimiento a las Actividades de: a) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; b) la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; c) Educación Cívica y Participación Ciudadana, y d) Administración.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Con base en las consideraciones anteriores, el Consejo Estatal cuenta con la facultad y competencia necesaria para reformar el Reglamento atendiendo a su facultad reglamentaria.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado³ que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

En ese sentido, si un Reglamento impone disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales⁴.

En virtud de ello, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento⁵, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos, criterios que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, así como para reformar su contenido atendiendo a los fines y objetivos institucionales, siempre y cuando se respeten los principios rectores que enmarca la materia electoral.

3.3. Reforma

Derivado de lo expuesto en el apartado anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reforman los artículos 13 y 36 del Reglamento. Para claridad de la decisión, a continuación, se presenta una tabla en la que se muestra los artículos a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

³ Véase SUP-RAP-390/2021.

⁴ Jurisprudencia P/J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

⁵ Artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución local.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Artículo	Texto actual	Texto reformado
13	<p>Son comisiones permanentes del Instituto aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:</p> <p>1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>2) De Comunicación Institucional y Editorial.</p> <p>3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p> <p>6) De Normatividad.</p> <p>7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.</p> <p>8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.</p> <p>9) De Quejas y Denuncias.</p> <p>10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.</p> <p>11) De Tecnologías de la Información.</p> <p>12) De Mejora Continua.</p> <p>Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo, se podrán fusionar las comisiones permanentes enlistadas previamente.</p>	<p>Son comisiones permanentes del Instituto aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:</p> <p>1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>2) De Comunicación Institucional y Editorial.</p> <p>3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p> <p>6) De Normatividad.</p> <p>7) De Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.</p> <p>8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.</p> <p>9) De Quejas y Denuncias.</p> <p>Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo, se podrán fusionar las comisiones permanentes enlistadas previamente.</p>
36	<p>En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y las Vocalías; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión, las Representaciones y personas invitadas. La participación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes únicamente será a través de sus Representaciones acreditadas ante los órganos colegiados.</p>	<p>En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y las Vocalías; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión, las Representaciones y personas invitadas. La participación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes únicamente será a través de sus Representaciones acreditadas ante los órganos colegiados.</p>



Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.</p>	<p>En el caso de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se deberá convocar a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con los derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.</p>

4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

4.1. Planteamiento

Este Consejo Estatal aprueba la integración de las nueve Comisiones permanentes del Instituto, derivada del nombramiento de tres Consejerías Electorales por el INE y de la modificación al artículo 13 del Reglamento detallada en el apartado anterior. La finalidad es asegurar la función de las comisiones como órganos auxiliares del Consejo Estatal, cuidar la paridad en su integración, la distribución equilibrada de responsabilidades y su funcionamiento adecuado.

4.2. Justificación

El primero de noviembre, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, mediante el cual aprobó la designación de tres nuevas Consejerías Electorales para el organismo público local electoral de Chihuahua. Las personas designadas fueron:

- a) Vanessa Adriana Armendáriz Orozco
- b) Diana Patricia Ontiveros Aguirre
- c) Jesús Miguel Armendáriz Olivares



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

De conformidad con el artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, las Consejerías Electorales designadas tienen la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones del mismo.

Así, atendiendo a esa norma, resulta necesario garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de las nuevas consejerías y llevar a cabo las acciones necesarias para que, con base en la normativa reglamentaria, integren las Comisiones previstas en el artículo 13 del Reglamento.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las Comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

Además, el artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las Consejerías Electorales que se designen.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento -reformado en este acuerdo- establece que las Comisiones permanentes del Instituto son aquellas que por su naturaleza se requiere de su existencia de manera indefinida.

Estas comisiones son las siguientes:

- 1) De Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial.
- 3) De Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 4) De Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

- 5) De Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 6) De Normatividad.
- 7) De Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- 9) De Quejas y Denuncias.

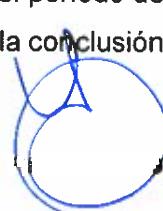
Debe señalarse que las Comisiones permanentes son órganos auxiliares del Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, cuya conformación obedece al consenso y a la facultad operativa del máximo órgano de dirección, atendiendo a los principios de división del trabajo, organización interna, continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales.

En ese sentido, las comisiones deben ser instancias que faciliten el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar al Consejo Estatal, de tal forma que las Consejerías Electorales tienen la facultad de organizar el trabajo interno de acuerdo con las situaciones y problemáticas de su labor cotidiana.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento señala que las comisiones, entre ellas las permanentes, serán integradas por: i) una consejería electoral, que ocupará la Presidencia, ii) las consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las vocalías y que no podrán ser en un número inferior a dos, y iii) una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente o a quien esta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

Ahora bien, el artículo 9 del Reglamento señala que las comisiones de seguimiento a las actividades de las direcciones se integrarán por las Consejerías Electorales que determine su acuerdo de integración y las personas titulares de las direcciones o a quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de Secretaría Técnica de la comisión.

Por último, el artículo 4 del Reglamento señala que en todas las Comisiones el periodo de la presidencia y vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo Estatal designará su nueva integración.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

En consecuencia, con fundamento en los preceptos de la Ley Electoral y en las disposiciones del Reglamento antes citados, este órgano superior de dirección se encuentra en aptitud de aprobar la integración de las nueve Comisiones permanentes del Instituto, incorporando en ellas a las nuevas Consejerías Electorales designadas por el Consejo General del INE.

Con ello se garantiza el ejercicio pleno de sus atribuciones, la adecuada distribución de las cargas de trabajo, así como la observancia de los principios de paridad de género, especialización, división del trabajo y continuidad institucional que rigen el desempeño del Instituto.

Asimismo, la integración aprobada tiene por objeto fortalecer la función de las Comisiones como órganos auxiliares en la preparación, análisis y discusión de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Estatal, de modo que cada consejería participe de manera corresponsable en el seguimiento de las áreas sustantivas del Instituto.

De esta forma, la renovación periódica de presidencias y vocalías prevista en el Reglamento se armoniza con la reciente designación de consejerías, consolidando una estructura interna funcional y eficiente para el desarrollo de los procesos electorales y de las actividades ordinarias a cargo de este organismo público local electoral.

4.3. Ampliación del plazo de las Comisiones Permanentes

El artículo 4 del Reglamento establece que el periodo de la Presidencia de cada Comisión y las Vocalías será de un año contado a partir de la designación, y a la conclusión de dicho periodo, el Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

Ahora bien, ante la conclusión del cargo de tres Consejerías Electorales, se determinó que el treinta y uno de octubre, las Presidencias de las Comisiones permanentes presentarían ante el Consejo Estatal sus informes finales de actividades.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en la normativa, y luego de las nuevas designaciones realizadas por el INE, se pudiera nombrar a los integrantes definitivos de la totalidad de las comisiones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Caso contrario, si se rotaran las Presidencias y Vocalías en el mes de enero de dos mil veintiséis -fecha en la que se concluye con el periodo de la integración de las Comisiones permanentes actuales-, se tendría que excluir de las mismas a las Consejerías entrantes y algunas de éstas quedarían sin el quórum necesario para sesionar durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso.

Este hecho genera que el Consejo Estatal prevea, de manera excepcional, que la integración de las Comisiones permanentes sea por un periodo mayor de un año, para que, una vez realizada la nueva integración en el presente acuerdo, la conclusión de las mismas sea en el mes de enero de dos mil veintisiete.

Es decir, se cumple con la finalidad prevista en la normatividad electoral, lo que privilegia la organización interna en los trabajos de las Comisiones, al no interrumpir su funcionamiento a causa de la nueva integración del Consejo Estatal, lo que otorgará la continuidad apropiada para sus actividades y fortalecerá la deliberación de los asuntos en estas instancias colegiadas.

4.4. Integración

Atendiendo a las consideraciones del apartado anterior, a continuación, se detalla la integración de las Comisiones permanentes previstas en el Reglamento:

1. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Presidencia: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

4. Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Presidencia: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

5. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

6. Comisión de Normatividad

Presidencia: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

7. Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria

Presidencia: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE229/2025

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

8. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración

Presidencia: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

9. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Yanko Durán Prieto

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Suplencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Suplencia: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

Del análisis de la integración global de las Comisiones permanentes, se advierte el respeto al principio de paridad de género, ya que de las siete consejerías que integran el Consejo Estatal (cuatro hombres y tres mujeres) se observa una distribución proporcional en el reparto de las presidencias, en tanto cinco corresponden a hombres y cuatro a mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se reforman los artículos 13 y 36 del Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en términos de lo previsto en el apartado 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo y la integración de las Comisiones permanentes de Consejerías Electorales de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

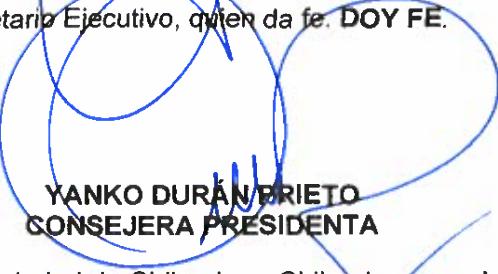
IEE/CE229/2025

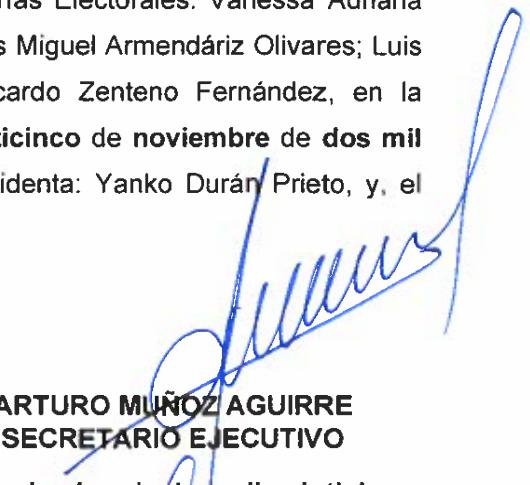
CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de Internet de este Instituto.

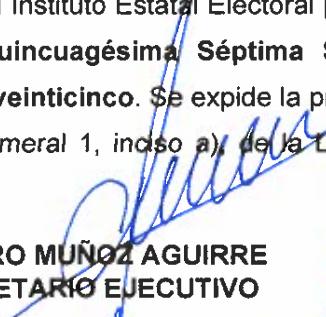
SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

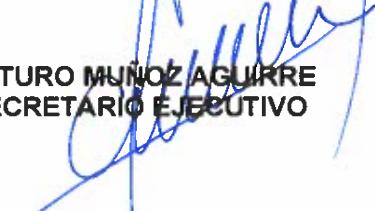

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de noviembre de dos mil veinticinco, a las 13:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**REGLAMENTO DE COMISIONES DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes, en términos del artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Auxiliar técnico:** Persona designada por la Secretaría Técnica de la Comisión, para el auxilio de sus funciones.
- 2) **Comisiones:** Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 3) **Consejerías:** Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 4) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 5) **Direcciones:** Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 6) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 8) **Personas integrantes de la Comisión:** Personas que ostentan la presidencia y las Vocalías de la Comisión y la Secretaría Técnica de la Comisión.
- 9) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- 10) **Plataforma de comunicación y colaboración:** Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual

es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.

- 11) Presidencia de la Comisión:** Consejería que ocupa la Presidencia de la Comisión respectiva.
- 12) Reglamento:** Reglamento de Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 13) Representaciones:** Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Estatal.
- 14) Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 15) Secretaría Técnica de la Comisión:** Persona titular de la Secretaría Técnica de cada Comisión.
- 16) Sesión Híbrida:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- 17) Sesión Presencial:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 18) Sesión Virtual:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea mediante asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- 19) Vocalías:** Consejerías que integran una Comisión.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se observará en lo que resulte aplicable el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales

de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 4. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia de la Comisión y Vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo designará la nueva integración de las mismas.

Artículo 5. Previo conocimiento y aprobación de la Presidencia del Instituto, las Comisiones podrán aprobar las propuestas de realización de actividades especiales y/o proyectos complementarios de los programas operativos del Instituto. Todos los proyectos o actividades que requieran recursos humanos, económicos o materiales para su realización, en caso de ser aprobados, deberán ser incluidos en el proyecto anual del presupuesto de este Instituto, durante el año anterior a su ejecución. En el caso de que sea aprobado en el año en que se pretenda realizar, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5, de la Ley, el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las Consejerías que sean designadas.

Artículo 7. El Consejo tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 8. Las Comisiones serán integradas por:

- 1) Una Consejería, que ocupará la Presidencia.
- 2) Las Consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las Vocalías y que no podrán ser un número inferior a dos.
- 3) Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente, o a quien esta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

Artículo 9. Las comisiones de seguimiento a las actividades de las Direcciones se integrarán por las Consejerías Electorales que determine su acuerdo de integración y las personas titulares de las Direcciones o quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 10. El Consejo deberá procurar integrar las Comisiones en observancia al principio de paridad de género.

Artículo 11. Las Representaciones, personas de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitadas a las Sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

En el caso de las Representaciones, dicha invitación y sus anexos podrán ser notificados a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 12. Las personas que asistan en su carácter de invitados tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13. Son comisiones permanentes del Instituto aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial.
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 6) De Normatividad.
- 7) **De Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.**
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- 9) De Quejas y Denuncias.

Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo, se podrán fusionar las comisiones permanentes enlistadas previamente.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES

Artículo 14. Son comisiones temporales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

Artículo 15. Son comisiones especiales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se constituyen para tratar un asunto único y determinado.

Artículo 16. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales y especiales se deberá precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. Las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- 1) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión.
- 2) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión.
- 3) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- 4) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- 5) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo sobre las actividades realizadas.
- 6) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones.
- 2) Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión.
- 3) Definir el orden del día de cada sesión.
- 4) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las vocalías. Ello en términos del artículo 27 BIS de este Reglamento.
- 5) Dirigir las sesiones de su Comisión.
- 6) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.

- 7) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Instituto.
- 8) Garantizar que los integrantes de la Comisión, y, en su caso, las Representaciones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.
- 9) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 10) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.
- 11) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- 12) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.
- 13) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas o dictámenes.
- 14) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside.
- 15) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.
- 16) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.
- 17) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones.
- 18) En caso de ausencia temporal, designar a alguna Vocalía para que la supla en las sesiones.
- 19) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses.
- 20) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de la Comisión, las minutas o actas y los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan.
- 21) Las demás que les confiera la Ley, y la normativa que rige al Instituto.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 19. Corresponde a las Vocalías:

- 1) Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones.
- 3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinaria.
- 7) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos.
- 8) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 9) Firmar las minutas y actas de las sesiones a las que haya asistido.
- 10) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, en términos del artículo 27 BIS.
- 11) Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- 1) Asistir a las sesiones de las Comisiones.
- 2) Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
- 4) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 5) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 7) Levantar el acta o minuta de las sesiones.

- 8) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas.
- 9) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes.
- 10) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión.
- 11) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión.
- 12) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna sus integrantes.
- 13) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.
- 14) Responder las solicitudes de información pública, respecto de los asuntos que competan a la Comisión.
- 15) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- 16) Enviar a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Consejo.
- 17) Llevar, en su caso, el registro de las designaciones y sustituciones de las Representaciones.
- 18) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 21. Corresponde a las Representaciones:

- 1) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 2) Ser invitados oportunamente, en términos del artículo 11.
- 3) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 5) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 6) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido.
- 7) Proporcionar una cuenta de correo electrónico para ser debidamente notificados.
- 8) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 22. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de hacer más expeditos los trabajos del Instituto

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 23. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la Presidencia que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que desempeñe las labores inherentes al cargo que le fue conferido.

TÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 24. Las sesiones serán de dos tipos:

- 1) **Ordinarias:** aquellas que deban celebrarse periódicamente, debiendo sesionar al menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales y especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
- 2) **Extraordinarias:** aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita por la mayoría de las Consejerías integrantes de las comisiones. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 25. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran las Consejerías y pueda acceder el público en general.

ARTICULO 25 BIS. La modalidad de las sesiones podrá ser:

- 1) Presencial.
- 2) Virtual.
- 3) Híbrida.

En las sesiones de las comisiones, las personas asistentes procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

(Artículo adicionado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 26. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente las personas que sean convocados y/o invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 27. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente, la mención de ser pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 27 BIS. Las Comisiones, en su sesión de instalación establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el año.

Dentro y fuera de proceso electoral, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de las Vocalías, podrán modificar la fecha en que se debe celebrar una sesión ordinaria de la Comisión que fue previamente calendarizada.

La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico dirigido a la Presidencia de la Comisión, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

La Presidencia de la Comisión deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia de la Comisión y/o de la mayoría de las Vocalías. Acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes de la Comisión.

La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

(Artículo adicionado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 28. La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 29. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las Vocalías podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con doce horas de anticipación a la señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.

La Presidencia de la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al

proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de las Vocalías se considere de obvia y urgente resolución.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 30. Durante las sesiones extraordinarias no se consideran asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

CAPÍTULO TERCERO ORDEN DEL DÍA

Artículo 31. Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.
- e) Seguimiento de asuntos pendientes.
- f) Rendición de informes.
- g) Anteproyectos de acuerdo.
- h) Anteproyectos de resolución.
- i) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

CAPÍTULO CUARTO QUÓRUM LEGAL

Artículo 32. El quórum válido para que sesionen las Comisiones, es la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En todo caso deberá estar presente la Presidencia de la Comisión, pudiéndose ausentar momentáneamente de la sesión por causa justificada, en cuyo caso podrá designar a una Vocalía para que la auxilie durante el desarrollo de la misma.

Artículo 33. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará quince minutos, con declaración de la Presidencia de la Comisión. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con las vocalías que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

CAPÍTULO QUINTO INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones de las Comisiones desarrolladas en las modalidades presencial o híbrida se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del estado de Chihuahua.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 35. En la fecha, hora y lugar fijados para la Sesión se reunirán la Presidencia de la Comisión y las Vocalías, y en su caso, las Representaciones e invitados de la misma. La Presidencia de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum.

Artículo 36. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y las Vocalías; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión, las Representaciones y personas invitadas. La participación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes únicamente será a través de sus Representaciones acreditadas ante los órganos colegiados.

En el caso de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se deberá convocar a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con

los derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.

La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

Artículo 37. A petición de la Presidencia de la Comisión, podrán participar solo con voz otras personas funcionarias del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en las Comisiones.

Artículo 38. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de la Comisión que se trate el contenido del orden del día. Durante ésta los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al mismo. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las personas integrantes de la Comisión y demás convocados podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día, hasta en dos rondas, conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las y los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones. Despues de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo pondrá a votación.

Artículo 39. Durante el desarrollo de la Sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- 1) De orden.
- 2) Al orador.

Artículo 40. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 2) Solicitar algún receso durante la Sesión.
- 3) Solicitar se acuerde la suspensión de la Sesión.

- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión se comine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- 5) Pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 41. Cualquier persona convocada a la sesión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

La moción deberá ser dirigida a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que la realice como la que conteste, deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 42. La Presidencia de la Comisión y las Vocalías deberán votar lo que corresponda del orden del día, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo en aquellos casos de excusa o cuando las Comisiones consideren que alguna integrante está impedida por disposición legal.

Los contenidos de los proyectos que se acuerden en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las Consejerías integrantes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una Vocalía y se manifestará la intención levantando la mano. Primero se expresan los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 43. Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión dar cuenta de los acuerdos adoptados en la sesión y el sentido de las votaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MINUTAS, ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 44. De cada sesión la Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas las Vocalías.

Los proyectos de actas o minutillas serán circulados en la convocatoria de la siguiente sesión, a fin de que las personas integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las personas integrantes de la Comisión.

Lo anterior, aun y cuando la Comisión cuente con una nueva conformación.

En el caso en que una Vocalía no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto de acta o minuta.

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.

Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida se procurará extraer de la plataforma correspondiente, el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

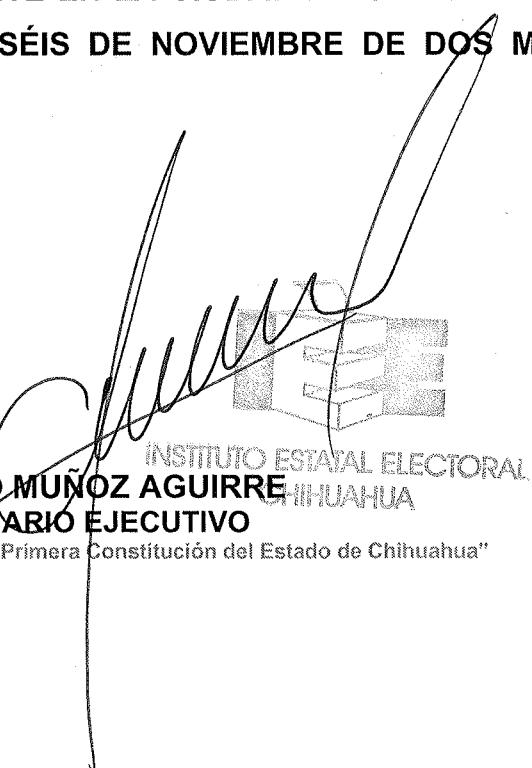
Artículo 45. Las Comisiones podrán publicar en el portal oficial de Internet o estrados del Instituto, según sea el caso, los informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su

trascendencia, importancia o efectos así lo determinen y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normativa en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE
DIECINUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS
LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE
A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO
CHIHUAHUA
"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SINTEXO